

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 713

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. En uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba la Minuta Federal por la que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## TRANSITORIO:

**ÚNICO**. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos Constitucionales y legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Decreto 713
Página 1



# PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 713

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de octubre de 2022.

> DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIÓ PRESIDENTA.

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO SECRETARIA.

> DIP. YSABÉL MARTINA HÉRRERA MOLINA SECRETARIA/

DIP. MIRIAM DE L'O WNGELES VÁZQUEZ RUIZ

SECRETARIA.